



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 216 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 06 JUN 2025

VISTOS:

la Resolución Directoral Regional N° 140-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR, de fecha 28 de abril del 2025, Solicitud S/N° de fecha 05 de mayo del 2025 con HRC. N° 2239, Informe Legal N° 197-2025/GRP-420010-420610 de fecha 22 de mayo del 2025, Memorandum N° 178-2025-GRP-420010-420610 de fecha 22 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 140-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR, de fecha 28 de abril del 2025, se resuelve : **"RECONOCER**, el pago de Bonificación Personal por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado al Sr. JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE; en merito que existe un mandato judicial en beneficio del recurrente recaída en la Resolución N° 06 de fecha 30.09.2022, recaída en el Expediente N° 00766-2020-0-2001-JR-LA-02 y en virtud al Informe N° 060-2025-GRP-420010-420613-UPER de fecha 02.04.2025; Oficio N° 784-2025/GOB. REG.PIURA-PPR-1100000 de fecha 26 .02. 2025 y Oficio N° 1072-2025/GOB.REG.PIURA-PPR-1100000 de fecha 25.03.2025, los mismos que susciben el cálculo de la suma de **Dos mil quinientos treinta y dos y 38/100 soles (S/ 2,532.38)**, resultando de la siguiente operación ($S/ 846.32 + 1,686.06 = S/ 2,532.38$), por concepto de la bonificación personal por cumplir 25 y 30 años de servicio prestados al Estado;

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 05 de mayo del 2025 con HRC. N° 2239, suscrito por el administrado Sr. JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 140-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 28 de abril del 2025, conforme los argumentos expuestos en el escrito de su propósito;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 216 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 06 JUN 2025

Que, mediante Informe Legal N° 197-2025/GRP-420010-420610 de fecha 22 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, analiza que el recurrente solicita que se sirva a disponer se corrijan los errores materiales que existen en la Resolución emitida por el Despacho con fecha 28.04.2025, como **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** referente a las operaciones y cálculos de los beneficios económicos por los 25 y 30 años de servicio al Estado, como servidores **ACTIVOS** en esa época, incluyendo los **INTERESES LEGALES** de acuerdo a Ley;

Que, el Recurso de Reconsideración se encuentra regulado en el **Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba". Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, sobre el recurso de reconsideración, Juan Carlos Morón Urbina, señala que es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis;

Que, asimismo, el referido autor señala que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, del análisis realizado a la solicitud S/N° de fecha 05 de mayo del 2025, con HRC.N° 2239, a través del cual el administrado Sr. JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 140-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 28 de abril del 2025, no se aprecia una **NUEVA PRUEBA**, evidenciándose que la presentación del recurso no cumple con el requisito que exige la normativa de la materia, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, con Memorándum N° 178-2025-GRP.420010.420610 de fecha 22 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Administración, sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Sr. JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE, contra la Resolución Directoral Regional N° 140-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.P de fecha 28 de abril del 2025; en donde ha recaído el Informe Legal N° 197-2025-GRP.420010.420610 de fecha 22 de enero del 2025; con el fin de que sirva proyectar el documento que corresponda;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 296 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 06 JUN 2025

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra la solicitud S/N° de fecha 05 de mayo del 2025 con HRC. N° 2239, formulado por el administrado Sr. **JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE**, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Sr. Jacobo Luis Timana Pacherre, en su domicilio real Jirón La Arena N° 1075 – Urb. Residencial Piura ; así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Procuraduría Pública, la Unidad de Personal para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL